

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SEGUIDO POR EL BANCO BBVA S.A CONTRA JUAN PAULINO HURTADO
MARTINEZ.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00131-00

ASUNTO

Procede el despacho a darle alcance a la solicitud efectuada por quienes componen los extremos en litis, consistente en que se suspenda la ejecución y se remita el expediente a la Notaria Única del Circulo de Salamina.

CONSIDERACIONES

Mediante solicitud allegadas por las partes, solicitan la suspensión del trámite, lo anterior, en razón a que el Notario Único del Circulo de Salamina el 5 de octubre de 2023 admitió la solicitud efectuada por el ejecutado y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de conformidad con lo establecido en el art. 543 de la Ley 1564 de 2012, y en dicho auto en su numeral segundo de la parte resolutive se señala "...declarar, a partir de la fecha, la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución, o de jurisdicción coactiva que cursen en contra del deudor y las medidas cautelares en ellos decretadas".

Así, atendiendo a lo estipulado en dicha providencia, y en cumplimiento de lo normado en el art. 548 del C.G.P. se accederá al pedimento y se suspenderá el proceso.

Por su parte la ejecutante solicita que se remita el expediente a la mentada Notaria, aspecto que no fue indicado en el auto de inicio de negociación de deudas, pero, atendiendo a que es deseo de la parte actora que el operador de insolvencia tenga conocimiento de la existencia de este asunto, por secretaria remítase el link del expediente a efecto que la Notaria Única de Salamina tenga conocimiento.

En consecuencia, se

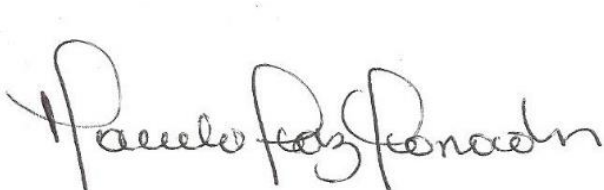
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso mmientras subsista el procedimiento de negociación de deudas iniciado por el

ejecutado, o se informe por parte del Operador de Insolvencia Económica que se deba continuar con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Remitir link del expediente digital a la Notaria única del Circulo de Salamina a efecto que tenga conocimiento de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de noviembre de 2023.
Secretaria, _____.